

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2020-GM/MDCH

Chaclacayo, 11 de febrero de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 003-2020-SGPV/GDS/MDCH de fecha 16 de enero de 2020 de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 084-2019-GDS-MDCH de fecha 02 de agosto de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 036-2020-GAJ/MDCH de fecha 28 de enero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; siendo que, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Chaclacayo;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 063-2018 de fecha 26.10.2018, la Gerencia de Desarrollo Social resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO.- ACTUALIZAR la inscripción de la AA.HH "Virgen Fátima de Morón" – Chaclacayo, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Chaclacayo.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Junta Directiva de la AA.HH "Virgen Fátima de Morón" – Chaclacayo, para el periodo de vigencia de mandato comprendido desde el 27.04.2018 al 27.04.2020, conformado por los siguientes vecinos y cargos (...)"

Que, con Carta de fecha 14.08.2018, el señor Herminio Salas Huayta en representación de la Asociación AA.HH VIRGEN DE FATIMA DE MORÓN CHACLACAYO, con personería jurídica en Partida Electrónica N° 13598165, señalando 6 (seis) irregularidades en la Resolución de Gerencia N° 063-2018, respecto de las cuales se expresa:

"(...)

1. Las tachas presentes por la lista N° 2 contra la lista N° 3 son absolutamente antojadizas sin sustento legal (...) no fueron resueltos por el comité electoral.
2. No determinaron en forma concluyente la jerarquía de nuestra organización (...)
3. El señor Emiliano Escarza Cárdenas como Secretario General no está vigente pero ingreso un escrito con Exp. 4061-18 de fecha 5 de julio de 2018 con Sumilla o Asunto: "Ponemos en conocimiento a la municipalidad CHACLACAYO que en asamblea General del 21-05-2015 del pueblo el que tiene personería jurídica con la denominación de Asentamiento Humano Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo Lima Este, se nombró a un comité electoral para la elección de una nueva junta directiva por lo que dicho comité electoral para la personería jurídica y la resolución de gerencia N° 029-2016-GDC/MDCH al respecto precisamos que su vigencia la sanción ha concluido en febrero del 2018, por lo que no se encuentra autorizado para ingresar documentos (...)
4. El supuesto ganador Félix Flores Ramírez y seguidores no se encontraban presentes el domingo 08-07-2018 en el local comunal a efecto de tomar conocimiento del resultado del sufragio.
5. (...) Suponen que habían dejado constancia de las irregularidades del proceso (...)



6. Solicita además los siguientes documentos:
- a) Copia de la relación de contribuyentes
 - b) Copia del informe de la ONP
 - c) Carta dirigida al ONP solicitando a los veedores
 - d) Copia del padrón de electores
 - e) Copia del acta de sufragio
 - f) Copia del Informe de Subprefecto de Chaclacayo (...)"

Que, asimismo, mediante Expediente N° 424-2019 de fecha 18.01.2019 el Sr. Herminio Salas Huayta solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 063-2018 por vicios del Procedimiento Administrativo, en función a los siguientes argumentos:

- "(...)
- Se desarrolló el proceso con relación de contribuyentes no con el padrón de socios de la comunidad.
 - No se aprobó en Asamblea General el Reglamento de Elecciones.
 - Electores que no estaban registrados en la relación de contribuyentes para los efectos de sufragar se les considero aparte.
 - Emiliano V. Escarza Cárdenas el 05-07-2018 a tres días que se realizara las elecciones, ingresa el expediente 4061, atribuyéndose que en asamblea general del 21-05-18 la personería jurídica de "AA.HH Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo Lima Este, que nombro un comité Electoral para la nueva junta directiva, por lo que el comité electoral es de la personería jurídica"
 - Las Tachas no fueron resueltas (...)"
- Asimismo, advierte que la es la propia Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social quien se responde asimismo respecto de la viabilidad de la vigencia del mandato **27.04.2018 al 27.04.2019**, es decir reconoce al Sr. Félix Flores Ramírez antes de las elecciones que fueron el 08.07.2018, emitiendo la Resolución de Gerencia N° 63-2018 resolviendo la actualización de la inscripción de la AA.HH Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo en el RUOS; por tanto, solicitan la NULIDAD de la citada Resolución (...)"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de Participación Vecinal, independientemente que sean municipalidades provinciales o distritales, les corresponde organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. Asimismo, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal (Ordenanzas);



Que, en tal sentido, corresponde al Concejo Municipal de cada Municipalidad provincial o distrital, según corresponda a su jurisdicción, aprobar, mediante ordenanza, el reglamento de registro único de organizaciones sociales, RUOS el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

"(...)

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

"(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

"(...)

5. En materia de participación vecinal

5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción (...)

Estando a ello, resulta menester advertir que durante las gestiones que anteceden a la presente e incluso hasta la actualidad, no se ha emitido una ordenanza que establezca las formalidades y requisitos para el registro único de organizaciones sociales; por lo que corresponde establecer el citado procedimiento en función a lo descrito en la Ordenanza N° 1762-2013-MML¹ (...)"

El Subrayado y Énfasis es Nuestro

Que, estando a la precisión que detalla la Ordenanza N° 1762-2013-MML, corresponde avocarse a lo citado en el artículo 16, en el cual se establece lo siguiente:

¹ Ordenanza que Establece Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

“(…)

El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, es de un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, tal como han sido definidos en la presente ordenanza.

Los libros referidos a cada tipo y nivel de organización serán totalmente abiertos, **debiendo el Gerente de Participación Vecinal o el que haga sus veces en las Municipalidades distritales, designar a un responsable de su operatividad y seguridad. El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales – denominándose también PLAT-RUOS, debiendo también el gerente designar al responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.**

El mismo sistema se aplica en las Municipalidades Distritales a través de las Unidades Orgánicas encargadas de la participación vecinal (…)

Que, de lo expresado en la norma “in comento”, se advierte la obligación y responsabilidad por parte del Gerente de Participación Vecinal o el que haga sus veces, a efectos de designar a un servidor responsable de la operatividad y seguridad del sistema para el RUOS. Asimismo, estando a la plataforma electrónica y la información de los libros que contiene, también se advierte la obligación del Gerente de Participación o el que haga sus veces de designar a un servidor responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica;

Que, estando a lo previsto en el Estatuto del Asentamiento Humano AA.HH. “Virgen de Fátima de Morón” distrito de Chaclacayo, se advierte que el artículo 49 indica que la Junta Directiva central será elegida cada 2 (dos) años por votación directa de la población, en las listas inscritas en el plazo señalado por el Reglamento Electoral, respaldado mínimamente por 100 (cien) firmas de pobladores;

Que, ahora bien, en función de lo citado con el artículo 57 de los Estatutos, se advierte cuáles son las funciones del Secretario General; **por lo que corresponde advertir que ciertamente ante la elección de la Junta Directiva no se han encontrado elementos que sindiquen una vulneración al debido procedimiento, más aún cuando interviene la subprefectura y la ONPE prestó asesoramiento;**

Que, el literal d) del Art. 17.2 de la Ordenanza N° 1762-2013-MML señala:



“(…)

17.2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción, como:

(…)

d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.

(…)

En el caso de que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en las Municipalidades distritales **deberá aprobar un instructivo sobre el manejo de los Libros RUOS en qué casos habrá reposición de este, entre otros y sobre el registro electrónico con el fin de asegurar un adecuado control interno (…)**

El Subrayado y Énfasis es Nuestro

Que, de lo expresado, nuevamente se colige que el directivo responsable de la Gerencia de Participación Vecinal, tiene la obligación de realizar los actos necesarios para implementar el manejo adecuado de los libros RUOS así como el registro electrónico. Tal y como lo evidencia expresamente el artículo 192 de la Ordenanza N° 1762-2013-MML;

² **Art. 19°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales**

La Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones locales, zonales y de Cercado de Lima. Además, reconoce y registra a las organizaciones de carácter interdistrital y metropolitano.

Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción.

El órgano encargado del reconocimiento y registro de organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Que, a mayor abundamiento, corresponde leer conjuntamente con lo previsto en el artículo 17, lo citado en el artículo 24 de la Ordenanza N° 1762-2013-MML:

“(…)

Art. 24°.- Actualizaciones del registro de las Organizaciones Sociales

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 17° de la presente ordenanza, para su validez, se realizará previa presentación de solicitud y copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada Municipalidad Distrital.
- b. Acta de Asamblea General en que conste de acuerdo correspondiente y la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- c. Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- d. Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización
- e. Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total
- f. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente al porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que las regulan (…)

Que, corresponde precisar que, ante el carácter de declaración jurada de la documentación presentada por los representantes de la Junta Directiva, sumada a la evaluación oportuna por parte de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social de la gestión anterior, no corresponde a esta gestión cuestionar los documentos que motivaron la decisión de dicho reconocimiento por cuanto en su momento advirtieron la presentación total de los requisitos para ello. Aunado a ello, si bien es cierto aún podría declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por la entidad edil conforme a lo dispuesto en el numeral 11.23 y 213.14 del TUO de la LPAG hasta dentro de un plazo de dos (2) años posteriores a la emisión del acto administrativo; también es cierto que para declarar la nulidad de oficio necesariamente debe contarse con aquellos elementos que vicien el acto administrativo, conforme a lo descrito en el artículo 105 del TUO de la LPAG o de ser el caso comprobar haber comprobado el fraude o falsedad en la declaración en virtud a la fiscalización posterior conforme a lo descrito en el artículo 34.3 del TUO de la LPAG⁶, suceso que no se advierte dentro del expediente;



Que, en la Resolución de Gerencia N° 063-2018 de fecha 26.10.201 emitida por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social se resuelve:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Junta Directiva del AA.HH “Virgen Fátima de Morón” - Chacabuco, para el periodo de vigencia de mandato comprendido desde el 27.04.2018 al 27.04.2020 conformado por (…)

³ 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

⁴ 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

⁵ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

⁶ 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, ahora bien, si bien el Estatuto de la Asociación referida ha previsto en su artículo 49 que la vigencia de la Junta Directiva se encuentra comprendida por un periodo de 2 (dos) años; también es necesario observar que el documento con el que se peticiona el reconocimiento de la nueva junta directiva tiene que ser observarse conjuntamente con la fecha de elección de la nueva Junta Directiva prevista en el acta de elecciones del 08 de julio del 2018, la cual se encuentra fechada;

Que, en ese sentido, advirtiéndose el documento descrito en el punto 1.1 de los antecedentes, en donde se peticiona por parte del señor Félix Flores Ramírez el Reconocimiento y Registro de la nueva Junta Directiva del AA.HH Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo en el RUOS en función al resultado de la última elección realizada el 08.07.2018;

Que, por tanto, **se advierte un aparente error en el plazo de vigencia por lo que podría considerarse que el plazo correcto debería ser 08.07.2018 al 08.07.2020**. Sin embargo, conviene verificar lo citado en la Resolución de Gerencia N° 029 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social en donde se advierte que el periodo de vigencia de la última junta directiva del "Asentamiento Humano Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo Este", rige para el periodo **17.05.2016 al 17.05.2018**. Ahora bien, en Acta de Asamblea General de 21.05.2018, la Junta Directiva seguía en funciones a causa de la omisión de la elección oportuna; por tanto, si debió considerarse el resultado electivo de fecha **08.07.2018** para la vigencia de la Junta Directiva;

Que, estando a lo descrito en la Resolución Gerencial N° 063-2018 de fecha 26.10.2018, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, conforme a lo citado en el artículo 212 del TUO de la LPAG, correspondería a este Gobierno Local rectificar el error advertido, sin importar el tiempo transcurrido en virtud al texto normativo siguiente:

"(...)

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, **en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)"

Que, estando a la **normativa pertinente**⁷ en materia de responsabilidad a cargos de dirección, se advierte que en el segundo y quinto párrafo del punto 3 del citado instrumento normativo se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control (...)"

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

* De lo acotado se advierte que la gestión anterior como la presente gestión no ha cumplido con implementar los instructivos y aplicativos correspondientes para atender el sistema del Registro Único de Organizaciones Sociales (...)"

Que, corresponde señalar, que de lo manifestado por parte del Sr. Herminio Salas Huayta ciertamente merece la observancia de esta entidad en atención a la fiscalización posterior, pese a que el mismo no cuente



⁷ Resolución de la Contraloría N° 320-2006-CG

actualmente con representatividad debe ser considerado como administrado, pese a no haber iniciado el procedimiento por cuanto posee derechos o intereses legítimos conforme al artículo 62° del TUO de la LPAG⁸; por lo que señala que el escrito impugnatorio presentado por el Sr. Herminio Salas Huayta quien no acredita su interés legítimo para la interposición de dicho recurso. De igual modo, el recurrente sustenta su recurso en hechos internos como consecuencia de la violación de sus disposiciones estatutarias, por lo que corresponde que el administrado recurra a la vía jurisdiccional conforme a las reglas del Código Civil⁹;

Que, aunado a lo acotado, corresponde señalar que le corresponde a la propia Asociación AA.HH Virgen de Fátima de Morón Chaclacayo adoptar las medidas contenidas en el artículo 22 del Estatuto basándose en la probanza objetiva que demuestre las irregularidades que considere. Ello en razón a que este Gobierno Local solo le corresponde revisar los requisitos que se requieren para el trámite pertinente;

Que, estando al derecho que le asiste al administrado a efectos de recurrir ante la administración a efectos de plantear la apelación o reconsideración, debe tomarse en cuenta que la Resolución Gerencial N° 063-2018, fue emitida y notificada con fecha 26.10.2018 y el recurso de apelación o el documento que permite colegir tal intención se evidencia mediante Exp. N° 424-2019 de fecha 18.01.2019. En ese sentido, solo se contaba con plazo máximo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo de reconsideración o de apelación hasta el cual correspondía hasta el 21.11.2018; por consiguiente, el plazo correspondiente para presentar el recurso administrativo al momento en que el recurrente lo planteó deviene en extemporáneo, por lo que resultaría improcedente;

Que, no obstante, a lo acotado, corresponde señalar que los administrados pueden advertir a la administración de actos administrativos que adolezcan de vicios en su constitución, por lo que en tal caso correspondería la nulidad de oficio;

Por lo tanto, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*. Asimismo, el numeral 10 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza N° 423, establece que *la Gerencia Municipal emite Resoluciones sobre aspectos de su competencia*.

Que, en virtud de ello, y acorde a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones, y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Asociación AA.HH VIRGEN DE FATIMA DE MORÓN - CHACLACAYO, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en virtud a lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 063-2018 emitida el 26 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

⁸ Artículo 62.- Contenido del concepto administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

⁹ Código Civil

Denuncia de actos y acuerdos ilegales

Artículo 117°.- Cualquier miembro del comité o del consejo directivo tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Ministerio Público los acuerdos o los actos que violen las disposiciones legales o estatutarias.

"(...)

DICE:

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Junta Directiva del AA.HH "Virgen Fátima de Morón" - Chacacayo, para el periodo de vigencia de mandato comprendido desde el **27.04.2018** al **27.04.2020** conformado por (...)"

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Junta Directiva del AA.HH "Virgen Fátima de Morón" - Chacacayo, para el periodo de vigencia de mandato comprendido desde el **08.07.2018** al **08.07.2020** conformado por (...)"

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Asociación AA.HH VIRGEN DE FATIMA DE MORÓN - CHACLACAYO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

Abog. Delia Margarita Obregon Rondan
Gerente Municipal